



INFORME CONTESTACIÓN A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y DE IMPACTO POR RAZÓN, DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Y DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

El 9 de noviembre de 2022 se remite desde la Secretaria General Técnica del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sendos informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón, de orientación sexual, expresión e identidad de género y de impacto por razón de discapacidad del proyecto de decreto de servicios a la ciudadanía.

En el presente informe de contestación se analizan las sugerencias aportadas y se establece el nivel de incorporación al texto de forma que se pueda realizar una posterior adecuación de la Memoria justificativa de la norma.

En primer lugar, **dentro del informe de impacto de género y por razón de la orientación sexual, expresión e identidad de género se realizan las siguientes sugerencias de mejora:**

1. En la aplicación de la norma habrá de tenerse siempre presente el principio de interseccionalidad en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2018, de 28 de junio; en especial, al configurar el denominado mapa de derechos y las actuaciones administrativas automatizadas.

Es una recomendación que deberá ser tenida en cuenta.

2. Será necesario diseñar una red suficiente de información y asistencia a la ciudadanía para garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios y prestaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La atención a las personas es una de las cuestiones más importantes en el marco de la transformación digital basada en el diseño de servicios.

3. El personal funcionario encargado de la asistencia a la ciudadanía deberá recibir una formación adecuada, tal y como se preceptúa en el artículo 53.9 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero: "formación específica en materia de administración digital para el desarrollo de sus funciones específicas y, en particular, para relacionarse con colectivos con especiales dificultades de accesibilidad o de uso de las herramientas de administración digital". Por ello se sugiere incluir en la norma proyectada una referencia explícita a que el personal correspondiente reciba la necesaria formación para relacionarse con colectivos que a priori pueden presentar especiales dificultades, conforme a lo establecido por la ley.

Se considera adecuada esta precisión ya que es necesario tener en cuenta el conjunto de las personas a las que se va a dar asistencia. Por ello, se modifica el artículo 37.2 del proyecto de Decreto en el sentido en del informe.

4. La efectiva implantación de la administración electrónica puede ofrecer mayores facilidades para recabar datos desagregados que permitan profundizar en el conocimiento de la brecha digital de género. Se recuerda que el artículo 79 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, dispone que



las Administraciones públicas aragonesas promoverán la aplicación de indicadores de género y datos estadísticos desagregados por sexo con el objetivo de poder evaluar el impacto de género en el ámbito de la sociedad de la información y del conocimiento.

Es necesario tener esta recomendación a la hora de desarrollar los cuadros de mando que están previstos en el artículo 58 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

5. La guía de lenguaje claro prevista deberá elaborarse teniendo en cuenta el mandato de los artículos 22 y 79 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, en relación con la implantación de un uso integrador y no sexista del lenguaje y las imágenes.

Efectivamente, se tiene que tener en cuenta lo expresado en el informe en el momento en el que se redacte la guía de lenguaje claro.

En segundo lugar, **dentro del informe de impacto de género y por razón de la orientación sexual, expresión e identidad de género** se establece que en la redacción del texto del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el mandato de utilizar un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el art. 22 de la Ley 7/2018 de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. No obstante, se observan expresiones y referencias susceptibles de mejora que se procede a corregir en su totalidad en el texto del proyecto de Decreto agradeciendo la revisión realizada.

En tercer lugar, dentro de la **evaluación sobre el impacto de orientación sexual, expresión e identidad de género**, se establece que partir de la información analizada en la precedente evaluación de impacto por razón de género podemos inferir que el proyecto de decreto puede tener también un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, ya que, como hemos visto, la norma proyectada se articula en torno a los principios de orientación a la ciudadanía y accesibilidad, tratando de evitar cualquier tipo de discriminación.

Por último, se emite informe **de evaluación del impacto por razón de discapacidad** del proyecto de decreto de servicios a la ciudadanía en el que se establece que en la elaboración de la propuesta se ha tenido en cuenta su impacto potencial sobre las personas con discapacidad, realizándose una serie de recomendaciones:

1. Será necesario diseñar una red suficiente de información y asistencia a la ciudadanía para garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios y prestaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El personal encargado de la asistencia a la ciudadanía deberá recibir una formación adecuada, tal y como se preceptúa en el artículo 53.9 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero: "formación específica en materia de administración digital para el desarrollo de sus funciones específicas y, en particular, para relacionarse con colectivos con especiales dificultades de accesibilidad o de uso de las herramientas de administración digital". Por ello se sugiere incluir en la norma proyectada una referencia explícita a que el personal correspondiente reciba la necesaria formación para relacionarse con colectivos que a priori pueden presentar especiales dificultades, conforme a lo establecido por la ley.

3. La efectiva implantación de la administración electrónica puede ofrecer mayores facilidades para recabar datos desagregados que permitan profundizar en el conocimiento de la brecha



digital por razón de discapacidad. Entre las actuaciones recogidas en el I Plan Integral para las personas con discapacidad de Aragón 2021-2024, dentro de la línea 1, Gobernanza y participación, se encuentra la siguiente: Desarrollo de indicadores desagregados por tipo y grado de discapacidad, con datos desagregados por sexo y, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la dimensión ruralurbana. Esta actuación reviste especial importancia puesto que responde al objetivo específico 1.1.2.: Elaborar herramientas que guíen y favorezcan el desarrollo de una política pública integral para la discapacidad; y resulta indispensable para un adecuado seguimiento del plan. Por tanto, se recuerda la necesidad de que se recaben datos con el nivel de desagregación exigido por el Plan para contribuir a conocer mejor las características de las personas con discapacidad y contar con unas bases sólidas para la formulación de una política integral para la discapacidad.

En la línea de las recomendaciones sugeridas en el informe de impacto de género y por razón de la orientación sexual, expresión e identidad de género, se recogen para ser tenidas en cuenta en las acciones de esta Dirección General y se adapta el proyecto de Decreto en la incorporación de la recomendación segunda.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Ricardo Cantabrana González